

y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, así como los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**24304** *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de San Rafael de Antella (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Antella (Valencia), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en San Rafael de Antella.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de San Rafael de Antella (Valencia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Antella y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24305** *ORDEN de 13 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Hormigones Especiales» (S. A. H. E.), y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima de Hormigones Especiales» (S. A. H. E.), y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Anónima de Hormigones Especiales", en anagrama "S.A.H.E.", contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de once de noviembre de mil novecientos setenta, que conformó en alzada la dictada por la Delegación de Trabajo de Madrid, en diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre acta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social a cargo de la Empresa recurrente, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones administrativas y acta de la que derivan y, en consecuencia, las confirmamos en esta vía jurisdiccional. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24306**

*ORDEN de 13 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra resolución de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, de la Dirección General de Trabajo, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León, con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, por las que se impuso al empresario recurrente la multa de doce mil pesetas por supuestas infracciones a las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto imponen sanción de siete mil pesetas de multa por la primera infracción recogida en el acta de Inspección número ciento cuarenta y setenta, y debemos confirmar como confirmamos la multa en cuantía de cinco mil pesetas impuesta por la segunda infracción, al ser ajustada a derecho; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz y Pablo García Manzano.—(rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24307**

*ORDEN de 13 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Desoxidantes y Recubrimientos, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Desoxidantes y Recubrimientos, Sociedad Anónima»; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Desoxidantes y Recubrimientos, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de julio de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24308**

*ORDEN de 13 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Álvarez García y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 10 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Álvarez García y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración demandada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alvarez García contra resolución de la Dirección General de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la pronunciada, en ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, que impusieron sanción en cuantía de doscientas cincuenta pesetas por supuesta infracción de la Ley de Jornada Máxima Legal, anulamos las expresadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho y, en su lugar, declaramos imprócedente tal sanción, con las inherentes consecuencias legales; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., El Secretario general técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24309** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 139/76, promovido por don Julián Díez Bueno contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 139/76, interpuesto por don Julián Díez Bueno contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y nueve de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de don Julián Díez Bueno, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó la concesión de la marca número seiscientos trece mil ciento ochenta y ocho, "Grove", para distinguir "Grúas con excepción de las grúas para la construcción de carriles", de la clase séptima del Nomenclátor, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la anterior resolución interpuesto; cuyos acuerdos por ser conformes a derecho confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24310** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 150/76, promovido por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 150/76, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975, se

ha dictado con fecha 19 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Roca Radiadores, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción como modelo industrial número setenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve de cuatro tipos o versiones de radiadores de paneles, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, anulamos las dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia, mandamos se inscriban en el mencionado Registro el modelo industrial dicho, en las cuatro versiones A, B, C y D, de que consta. No hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este procedimiento.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Registro de la Propiedad Industrial para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24311** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 909/1973, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 909/1973, interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la marca número cincuenta y seis mil doscientos veintinueve, denominada "Sylvena", con gráfico, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor alguno, por no ser ajustados a derecho, declarándose, asimismo, que procede la concesión de la protección registral solicitada para la marca anteriormente mencionada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24312** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1974, promovido por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1114/1974, interpuesto por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: